

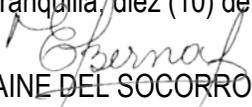


INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ordinario laboral de única instancia, indicándole que se encuentra pendiente del cumplimiento de un requerimiento judicial efectuado en múltiples oportunidades, últimamente por medio de auto del 30 de septiembre de 2021, sin embargo, no ha sido posible la entrega del requerimiento judicial por desconocimiento de los datos del representante legal y/o liquidador de la empresa demandada. De igual manera le informo que la sociedad demandada, al descargar el certificado de existencia y representación legal por medio del RUES con las credenciales con las que cuenta el despacho, se pudo evidenciar que la misma se encuentra liquidada, y conforme la consulta realizada de oficio se pudo determinar que el liquidador designado para tal es el señor LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES, ello de conformidad con la Resolución No.2017140002055 del 27 de abril de 2017, expedida por la Superintendencia Solidaria; en la consulta de oficio realizada, no se encontró dato donde se pudiera contactar al liquidador designado.

Sírvase proveer.

Barranquilla, diez (10) de junio del 2022.


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	08-001-31-05-011-2014-00084-00
ACCIONANTE	AMELIA CELIN SIERRA
ACCIONADO	IAC GPP SALUDCOOP LIQUIDADA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diez (10) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Revisado el informe secretarial, y en aras de evitar nulidades dentro del presente proceso, a pesar de que en audiencia realizada con anterioridad (6 de febrero de 2018) se contó la presencia del apoderado de la demandada, quien fue notificado personalmente del auto admisorio de la demanda antes de entrar en liquidación la empresa demandada IAC GPP SALUDCOOP, se considera necesaria la comunicación y notificación del proceso al liquidador de esta, designado por la Superintendencia Solidaria.

Ahora, teniendo en cuenta que ha sido imposible la consecución de los datos para poder contactar al liquidador, haciendo uso de los poderes del Juez consagrados en el artículo 48 del CPLYSS, se requerirá a la Superintendencia Solidaria para que en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, remita la información de contacto del liquidador de la empresa IAC GPP SALUDCOOP LIQUIDADA designado por la Resolución No.2017140002055 del 27 de abril de 2017, expedida por la Superintendencia Solidaria, señor **LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES**.

Una vez se obtenga la respuesta favorable, ingrésese el proceso al Despacho, para proferir el auto que corresponda en procura de obtener los documentos requeridos en múltiples oportunidades por el Despacho.

Para efectos del requerimiento, por Secretaría se ordenará la remisión del oficio correspondiente a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@supersolidaria.gov.co



y atencionalciudadano@supersolidaria.gov.co, remitiéndole copia del oficio y adjuntándole el presente auto.

En consecuencia, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la SUPERINTENDENCIA SOLIDARIA, para que en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, remita la **información de contacto del liquidador de la empresa IAC GPP SALUDCOOP LIQUIDADA** designado por la Resolución No.2017140002055 del 27 de abril de 2017, expedida por la Superintendencia Solidaria, señor **LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

2014-00084